## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la **Iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reformas y derogaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato,** presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de reducir los plazos para la resolución del recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. La necesidad de que la actividad procesal resuelva los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra administración de justicia.
4. La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.
5. Se debe tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia, tienen manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y demandas que comúnmente se hacen para “ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.
6. La palabra sumario según la enciclopedia jurídica mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónomo de México se aplica en general a los juicios especiales, breves, predominantemente orales y desprovistos de ciertas formalidades innecesarias. Los juicios sumarios se caracterizan por su abreviación en el procedimiento, no de fases, pero sí de términos procesales a fin de concluir más rápidos.
7. En fecha 12 de marzo del año 2020 se aprobó por el órgano legislativo del Estado, diversas modificaciones el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, cuya finalidad fue integrar la figura del juicio en vía sumaria, que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones no superara quinientas veces el valor diaria de la Unidad de Medida y Actualización.
8. En concordancia de lo anterior, se propone la reducción de plazos para la resolución del recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria, pus si existe una celeridad en el juicio que lo exista de igual manera en el recurso.
9. Por último, se propone que las resoluciones que determinen créditos fiscales o nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley, emitidas por autoridades administrativas municipales, puedan impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa, yéndose de manera directa a una instancia de alzada respecto las municipales dando mayor certeza a la obtención de la revocación, reforma o sustitución del acto impugnado.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta al **oficio circular 232**, correspondiente a la **iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reformas y derogaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato,** con el objeto de reducir los plazos para la resolución del recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria**.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 18 DE AGOSTO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE REFORMAS Y DEROGACIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Este Ayuntamiento coincide con la iniciativa propuesta, toda vez que reflejan armonizaciones asertivas dadas las recientes reformas publicada en el mes de abril del año en curso, además de precisar las referencias al nombre actual de lo que fuera el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo se considera que en el artículo 311 C, al calificar el concepto de agravio permite la unificación de la resolución que recaiga al recurso; emplear el vocablo *“consideraciones”*, acota una parte de la sentencia y excluye aquellas sentencia que no utilicen tal terminología, por tanto, se sugiere el uso de un vocablo genérico sin acotación, respecto a la palabra *“ineficiente”*; ello trae consigo el ejercicio de estudio para alcanzar la *“ineficiencia”*, por consiguiente, sería más apropiado el vocablo “inatendibles”, pues no merecen ningún análisis al tratarse de aspectos reiterativos.

Referente a las propuestas de la Ley de Hacienda para los Municipios se consideran viables las propuestas, en particular el empleo del vocablo *“podrán”* del segundo párrafo del artículo 145, ya que armoniza el derecho del justiciable de acudir al Tribunal o Juzgados Administrativos, a dirimir lo que en derecho corresponda.